



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo que, la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MANIZALES, indicó sobre la medida decretada lo siguiente:

“.../../

RADICADO: 17001400301120190077300
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: CAMILO ANTONIO - GIRALDO LOPEZ
DOCUMENTO: 75068872
DEMANDADOS: JOSE PLINIO - RAMIREZ GILINDEZ y
YEISON ALEXANDER - RENTERIA VIVEROS
DOCUMENTO: 80083486 - 1117534592

Se ordenó comunicarle que NO SURTE EFECTOS la medida de EMBARGO DE REMANENTES solicitada para el proceso que se tramita en su despacho y que se relaciona a continuación,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO GALINDO PRADA
DEMANDADOS: YEISON ALEXANDER - RENTERIA VIVEROS
RADICACIÓN: 9. 2022-00694

En razón a que El proceso se encuentra debidamente terminado y archivado desde el mes de octubre de 2020

(Ver anexo 10, del cuaderno de medidas cautelares)

25 de enero de 2023

Rad. 170014003009-2022-00694
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve **Edgar Mauricio Galindo Prada** en contra del señor **Yeison Alexander Renteria Viveros**, incorpórese la comunicación allegada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Manizales, y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Igualmente, se ordena agregar la devolución de las diligencias de notificación efectuada por el centro de servicios, y donde se indica que “HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO”.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar prontamente la notificación de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 202



NOTIFIQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

VC

**Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d294245267a37023343c02ff0fce603352aec45744cb944fe6d550984b0c6123**

Documento generado en 26/01/2023 04:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**